



TASA POR DERECHOS DE RECOGIDA O INMOVILIZACION DE
VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

ORDENANZA REGULADORA Nº 14

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por los derechos de recogida o inmovilización de vehículos de la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación y la inmovilización de los antirreglamentariamente aparcados.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, el conductor del vehículo y subsidiariamente el titular del mismo.

Artículo 4.- Exenciones.

Quedan exentos del pago los vehículos robados. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota Tributaria se establece en la cuantía siguiente:

Epígrafe 1.- Recogida de vehículos de la vía pública:

A) Por la retirada en días laborables:

1.- Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículos, no se pueda consumir por la presencia del propietario: 69,60 €

2.- Cuando se realiza el servicio completo: 81,20 €

Por la retirada en días festivos o en horario nocturno:

1.- Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículos, no se pueda consumir por la presencia del propietario: 104,40 €

2.- Cuando se realiza el servicio completo: 116,00 €

Se consideraran festivos los declarados en el calendario oficial anual, así como los sábados y



domingos. El horario nocturno comprende entre las 20 a las 8 horas.

Epígrafe 2.- Inmovilización de vehículos:

Por cada vehículo inmovilizado: 7,21 €

Epígrafe 3.- Otros servicios:

Por depósito del vehículo, al día: 2,4 €

Estas Tarifas se entenderán vigentes hasta tanto se revise la concesión del servicio según el pliego de condiciones que sirvió de base para la misma, pudiendo ser al alza o a la baja de conformidad con el I.P.C que resulte a aplicar.

Artículo 6.- Devengo.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de recogida de vehículos en la vía pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292.III C), del Código de la Circulación.

Artículo 7.- Normas de Gestión.

1.- No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos en el artículo 5 salvo que en caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación. El pago de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

2.- Una vez que se ha iniciado la recogida del vehículo, sólo podrá recuperarse abonando el importe de la tasa y los gastos, sin perjuicio de su devolución, si posteriormente se declarase su improcedencia.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 15 de junio de 1966 y 8 de marzo de 1967, sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la del 14 de febrero de 1974, por la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 158 de fecha 31 de diciembre de 2007, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.